



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2013 - 01

**DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA FIRMAR
DOCUMENTOS OFICIALES**

POR CUANTO: En virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y por el Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales posee la facultad de "[...] transferir o delegar las funciones de dirigir y administrar directamente las operaciones de las entidades que componen el Departamento a los funcionarios encargados de dirigir las mismas [...]."

POR TANTO: Yo, Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 y del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ordeno que la firma de los documentos oficiales mencionados en esta Orden se lleve a cabo de conformidad con la siguiente delegación de firmas:

A. SECRETARIA

La Secretaria firmará los documentos que se indican a continuación, aclarándose que esta lista no es taxativa:

1. Órdenes Administrativas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Órdenes de Cese y Desista; Órdenes de Mostrar Causa y Órdenes de Hacer, Órdenes de Restauración y cualquier otra Orden proveniente de la Oficina de Asuntos Legales.
3. Reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
4. Enmiendas a Reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
5. Toda correspondencia dirigida a la Oficina del Gobernador, Oficina del Comisionado Residente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Jefes de Agencias y Dependencias Gubernamentales, Corporaciones Públicas y a los Alcaldes, con excepción de aquellos documentos que se encuentren relacionados con consultas o endosos, los cuales se tramitarán, según se expone más adelante.
6. Comunicaciones oficiales a todo el personal.
7. Contratos adjudicados mediante subastas, de servicios profesionales, consultivos y sus respectivas enmiendas.

8. Cartas de aceptación de renunciaciones.
9. Solicitudes de Transacciones de Personal de Ayudante Ejecutivo, Ayudantes Especiales, Secretarios/as Auxiliares, Administradores Auxiliares, Directores de Oficinas en el Servicio de Confianza, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
10. Notificaciones de Nombramientos y Juramentos.
11. Las siguientes acciones disciplinarias.
 - a. Reprimendas escritas al expediente del empleado;
 - b. Suspensión de empleo y sueldo;
 - c. Suspensión de empleo, sin privación de sueldo;
 - d. Destitución.
12. Recomendaciones al Gobernador o a la Junta de Planificación para proclamar Bosques Estatales, Reservas Naturales, Reservas Marinas, Legislación u Órdenes Ejecutivas.
13. Petición presupuestaria anual.
14. Comprobantes de Gastos de Viajes del Subsecretario/a.
15. Autorización para el uso y control del avión.
16. Solicitud de Orden de Viaje y Petición de Fondos.
17. Convenios y acuerdos interagenciales.
18. Convenios Colectivos.
19. Planes de Manejo o de cualquier recurso y Planes Estratégicos.
20. Propuestas Federales.
21. Certificaciones requeridas para presentar propuestas para acceder fondos federales.
22. Comunicaciones dirigidas a la prensa, a menos que éste designe a otra persona por escrito para realizar tal función.
23. Documentos ambientales para los proyectos propuestos, diseñados y construidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a ser presentados ante la Junta de Calidad Ambiental y la Certificación de éstos, de conformidad

ca9

con los requerimientos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y su Reglamento.

24. Permisos bajo la Ley Núm. 9 de 18 de agosto de 1933, conocida como "Ley de Minas".
25. Endosos a proyectos, sitios en todo o en parte en los bienes de dominio público marítimo terrestre, en las reservas naturales administradas por el Departamento o cualquier otra área bajo su jurisdicción, presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Permisos o sus sucesoras, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras agencias federales y estatales.
26. Concesión y Autorizaciones bajo el "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo-Terrestre", Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992.
27. Certificación del plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre y cuerpos de agua.
28. Adjudicación y transferencia de reclamos de derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico".
29. Concesión de Licencias de Caza, original, renovación, de no residente o condicionada.
30. Inscripción y Transferencia de Armas de Caza.
31. Expedición de Licencias de Pesca Comercial, licencia original y renovaciones subsiguientes.
32. Autorizaciones o Concesiones en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Reservas Marinas y Refugios de Vida Silvestre otorgadas bajo las disposiciones del Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
33. Permisos especiales para uso de comunicaciones y edificaciones asociadas a los sistemas electrónicos en los bosques estatales y sus enmiendas al amparo

ca9

de la Ley Núm. 133 de 1 julio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico".

34. Permisos para Cuotas de Torneos de Pesca.
35. Convenio, certificaciones y cancelaciones de fincas acogidas al Programa de Bosques Auxiliares al amparo de la Ley Núm. 133, *supra*.
36. Órdenes y Resoluciones de Vistas Administrativas y Adjudicativas.
37. Concesión de permisos de emergencia o perentorios bajo la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Arena, Grava y Piedra"
38. Denegatorias o comentarios a proyectos, sitios en todo o en parte en los bienes de dominio público marítimo terrestre, en las reservas naturales administradas por el Departamento o cualquier otra área bajo su jurisdicción, presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, Oficina de Gerencia y Permisos, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras agencias federales y estatales.
39. Denegatorias de todo permiso, autorización, franquicia, o licencia bajo la Ley Núm. 136, *supra*, la Ley Núm. 133, *supra*, la Ley Núm. 132, *supra*, la Ley Núm. 9, *supra*, y bajo el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo-Terrestre, *supra*; y la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, *supra*, y la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías".

B. SUBSECRETARIO/A

El/la Subsecretario/a tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Comprobantes de Gastos de Viajes de los Ayudantes Especiales, Secretarios/as Auxiliares, Directores de Oficinas, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
2. Registro de asistencia, documentos y solicitudes complementarias a ésta y evaluaciones de los/as Secretarios/as Auxiliares, Ayudantes Especiales, Directores, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.

CR9

3. Permisos y denegatorias para eventos marinos en las aguas territoriales de Puerto Rico.
4. Endosos para actividades deportivas en los cuerpos de agua de Puerto Rico.
5. Licencia de Botes de Alquiler.
6. Cualquier otra firma para la cual la Secretaria determine designarlo.
7. Concesión de permisos al amparo de las Leyes Núm. 241 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico" y Ley Núm. 278, *supra*, respectivamente, tales como:
 - a. Permiso para importación de especies exóticas;
 - b. Permiso de exhibición;
 - c. Permisos especiales de pesca;
 - d. Permiso de rehabilitación o confinamiento de vida silvestre y permisos para importación y/o exportación de especies exóticas para propósitos de investigación científica;
 - e. Permiso para actividades relacionadas con especies raras, amenazadas o en peligro de extinción;
 - f. Permiso para la importación o venta del juey común.

C. SECRETARIOS/AS AUXILIARES

Los/as Secretarios/as Auxiliares tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios prestados bajo contratos.
4. Solicitud de Transacción de Personal.

D. SECRETARIO/A AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

El/la Secretario/a Auxiliar de Administración tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

CL9

1. Contratos de servicios no profesionales, tales como contratos de mantenimiento de equipo, teléfonos celulares, entre otros de este tipo, con excepción de los contratos adjudicados mediante subastas.
2. Autorizaciones para el uso de automóviles privados.
3. Autorizaciones para pago de facturas debidamente certificadas.
4. Órdenes de proceder a los contratos, en cuanto a la disponibilidad de fondos se refiere.

E. SECRETARIO/A AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

El/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos de actividad incidental a una obra de infraestructura exenta de la aprobación de la Oficina de Gerencia y Permisos o su sucesora bajo la Ley 132, *supra*.
2. Permisos de mantenimiento de infraestructura pública, bajo la Ley 132, *supra*.
3. Permisos de exportación, bajo la Ley 132, *supra*.
4. Exenciones de Permisos al amparo de la Ley Núm. 132, *supra*, y el Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004, según enmendado.
5. Autorizaciones, franquicias, transferencias, extensiones y permisos bajo la Ley Núm. 136, *supra*, y su Reglamento.
6. Endosos o comentarios a consultas para proyectos presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o sus sucesoras, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras entidades federales y estatales. No obstante lo anterior, el/la Secretario/a firmará comentarios relacionados a proyectos con alto grado de sensibilidad ecológica.
7. Endosos o comentarios a Estudios Hidrológico-Hidráulicos.

CR9

8. Cartas para solicitar información adicional para completar la evaluación de los casos bajo consideración.
9. Comentarios a los documentos ambientales.
10. Consultas y endosos presentados en el Departamento por personas naturales y jurídicas. No obstante lo anterior, la Secretaria firmará comentarios relacionados a proyectos con alto grado de sensibilidad ecológica.
11. Documentos ambientales de acciones propuestas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a ser presentados ante la Junta de Calidad Ambiental y la certificación de éstos, de conformidad con los requerimientos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y su Reglamento.
12. Autorizaciones en la Zona Protegida del Carso otorgadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como la *Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cárstica de Puerto Rico*.
13. Permisos y denegatorias para eventos especiales en playas o aguas territoriales de bajo impacto, tales como: bodas, filmaciones, eventos deportivos, etc., concedidos al amparo del Reglamento 4860, *supra*.
14. Asignación Código de Color para Identificar Embarcaciones y Arte de Pesca Comercial en Puerto Rico (pesca de la langosta).
15. Concesión de los siguientes permisos, al amparo de las Leyes Núm. 241, *supra*, y la Ley Núm. 278, *supra*, respectivamente:
 - a. Permiso para operar un negocio para la compraventa de especies exóticas y coto de caza;
 - b. Permiso para captura, venta y exportación de organismos de acuario y ornamentales;
 - c. Permisos para la observación de la ballena jorobada;
 - d. Permiso para la colección, posesión y venta de piezas de coral muerto.
16. El/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados tendrá autoridad para firmar cualquier enmienda a los permisos arriba enumerados.

CR9

- **Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales**

El/la Jefe de la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos de acampar en los Bosques Estatales, Reservas Naturales y Refugios de Vida Silvestre otorgados bajo el Reglamento Núm. 8013, *supra*.

En ausencia del/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados, el Jefe de la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos para actividades especiales temporeras o de corta duración en los Bosques Estatales y Reservas Naturales tales como, y sin limitarse, a: filmaciones, promociones, actividades educativas o recreativas.
2. Permisos de acampar en la Reserva Natural Isla de Mona que incluyen la temporada de caza.

ca9

F. ADMINISTRADORES AUXILIARES

Los/as Administradores Auxiliares tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
2. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
3. Solicitud de Transacción de Personal.
4. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

G. NEGOCIADO DE COSTAS, RESERVAS Y REFUGIOS

El/la Director/a del Negociado de Costas, Reservas y Refugios tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progreso de las Propuestas Federales anuales, semi-anales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por la Secretaria.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.

4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

H. NEGOCIADO DE PESCA Y VIDA SILVESTRE

El/la Director/a del Negociado de Pesca y Vida Silvestre tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progreso de las Propuestas Federales anuales, semi-anuales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por la Secretaria.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

I. NEGOCIADO DE SERVICIO FORESTAL

El/la Director/a del Negociado de Servicio Forestal tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progreso de las Propuestas Federales anuales, semi-anuales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por la Secretaria.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

J. COMISIONADO/A DE NAVEGACIÓN

El/la Comisionado/a de Navegación tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Certificados de titularidad de embarcaciones.
2. Certificados de Cursos de Uso y Manejo de Embarcaciones.

CS

3. Certificados de conferenciantes bajo la Ley Núm. 430 de 20 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".
4. Comunicaciones a ciudadanos relacionadas con la inscripción de embarcaciones, número de embarcaciones y otros asuntos relacionados.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.
6. Solicitud de Transacción de Personal.

K. COMISIONADO/A DEL CUERPO DE VIGILANTES

El/la Comisionado/a del Cuerpo de Vigilantes tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
2. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
3. Solicitudes de Transacciones de Personal.
4. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

L. DIRECTORES REGIONALES

Los/as Directores Regionales tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Concesiones y denegatorias de Permisos Simples de Corte, Poda y Siembra.
2. Los Directores Regionales tendrán autoridad para firmar cualquier enmienda a los permisos arriba enumerados.
3. Permisos de limpieza de aguas, excepto la región de San Juan en la cual será firmado por el/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados.

POR TANTO: La firma de documentos oficiales conlleva una gran responsabilidad y está fundamentada en el principio de la delegación. La responsabilidad conferida y delegada a los funcionarios mencionados en esta Orden presupone un cumplimiento a cabalidad y satisfacción de la Secretaria.

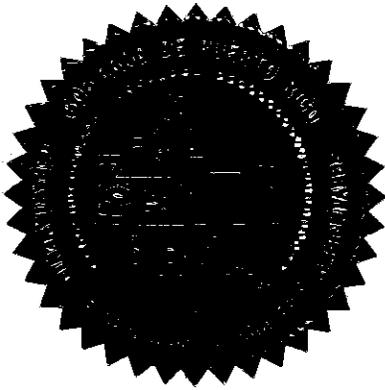
POR TANTO: Los documentos no especificados en esta Orden serán tramitados para la firma de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. No obstante, el/la Subsecretario/a tendrá la facultad para firmar los mismos como Secretario/a Interino/a.

Mediante la presente Orden se deroga la Orden Administrativa 2010-02.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2013.

CG



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carmen Guerrero Pérez".

Carmen Guerrero Pérez
Secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2013 - 01A

**DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA FIRMAR
DOCUMENTOS OFICIALES**

POR CUANTO: En virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y por el Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales posee la facultad de "[...] transferir o delegar las funciones de dirigir y administrar directamente las operaciones de las entidades que componen el Departamento a los funcionarios encargados de dirigir las mismas [...]."

POR TANTO: Yo, Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 y del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ordeno que la firma de los documentos oficiales mencionados en esta Orden se lleve a cabo de conformidad con la siguiente delegación de firmas:

A. SECRETARIA

La Secretaria firmará los documentos que se indican a continuación, aclarándose que esta lista no es taxativa:

1. Órdenes Administrativas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Órdenes de Cese y Desista; Órdenes de Mostrar Causa y Órdenes de Hacer, Órdenes de Restauración y cualquier otra Orden proveniente de la Oficina de Asuntos Legales.
3. Reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
4. Enmiendas a Reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
5. Toda correspondencia dirigida a la Oficina del Gobernador, Oficina del Comisionado Residente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Jefes de Agencias y Dependencias Gubernamentales, Corporaciones Públicas y a los Alcaldes, con excepción de aquellos documentos que se encuentren relacionados con consultas o endosos, los cuales se tramitarán, según se expone más adelante.
6. Comunicaciones oficiales a todo el personal.
7. Contratos adjudicados mediante subastas, de servicios profesionales, consultivos y sus respectivas enmiendas.

8. Cartas de aceptación de renunciaciones.
9. Solicitudes de Transacciones de Personal de Ayudante Ejecutivo, Ayudantes Especiales, Secretarios/as Auxiliares, Administradores Auxiliares, Directores de Oficinas en el Servicio de Confianza, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
10. Notificaciones de Nombramientos y Juramentos.
11. Las siguientes acciones disciplinarias.
 - a. Reprimendas escritas al expediente del empleado;
 - b. Suspensión de empleo y sueldo;
 - c. Suspensión de empleo, sin privación de sueldo;
 - d. Destitución.
12. Recomendaciones al Gobernador o a la Junta de Planificación para proclamar Bosques Estatales, Reservas Naturales, Reservas Marinas, Legislación u Órdenes Ejecutivas.
13. Petición presupuestaria anual.
14. Comprobantes de Gastos de Viajes del Subsecretario/a.
15. Autorización para el uso y control del avión.
16. Solicitud de Orden de Viaje y Petición de Fondos.
17. Convenios y acuerdos interagenciales.
18. Convenios Colectivos.
19. Planes de Manejo para Áreas Naturales Protegidas o de cualquier recurso y Planes Estratégicos.
20. Propuestas Federales.
21. Certificaciones requeridas para presentar propuestas para acceder fondos federales.
22. Comunicaciones dirigidas a la prensa, a menos que éste designe a otra persona por escrito para realizar tal función.
23. Documentos ambientales para los proyectos propuestos, diseñados y construidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a ser presentados ante la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) y la Certificación de éstos, de conformidad con

ca9

los requerimientos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*, y su Reglamento.

24. Permisos bajo la Ley Núm. 9 de 18 de agosto de 1933, conocida como *Ley de Minas*.
25. Endosos a proyectos, sitios en todo o en parte en los bienes de dominio público marítimo terrestre, en las reservas naturales administradas por el Departamento o cualquier otra área bajo su jurisdicción, presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, la OGPe o sus sucesoras, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras agencias federales y estatales.
26. Concesión y Autorizaciones bajo el Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo-Terrestre*.
27. Certificación del plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre y cuerpos de agua.
28. Adjudicación y transferencia de reclamos de derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, conocida como *Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico*.
29. Concesión de Licencias de Caza, original, renovación, de no residente o condicionada.
30. Inscripción y Transferencia de Armas de Caza.
31. Expedición de Licencias de Pesca Comercial, licencia original y renovaciones subsiguientes.
32. Autorizaciones o Concesiones en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Reservas Marinas y Refugios de Vida Silvestre otorgadas bajo las disposiciones del Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
33. Permisos especiales para uso de comunicaciones y edificaciones asociadas a los sistemas electrónicos en los bosques estatales y sus enmiendas al amparo de la Ley Núm. 133 de 1 julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*.

ca

34. Permisos para Cuotas de Torneos de Pesca.
35. Convenio, certificaciones y cancelaciones de fincas acogidas al Programa de Bosques Auxiliares al amparo de la Ley Núm. 133, *supra*.
36. Órdenes y Resoluciones de Vistas Administrativas y Adjudicativas.
37. Concesión de permisos de emergencia o perentorios bajo la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como *Ley de Arena, Grava y Piedra*.
38. Denegatorias o comentarios a proyectos, sitios en todo o en parte en los bienes de dominio público marítimo terrestre, en las reservas naturales administradas por el Departamento o cualquier otra área bajo su jurisdicción, presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, OGPe, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras agencias federales y estatales.
39. Denegatorias de todo permiso, autorización, franquicia, o licencia bajo la Ley Núm. 136, *supra*, la Ley Núm. 133, *supra*, la Ley Núm. 132, *supra*, la Ley Núm. 9, *supra*, y bajo el Reglamento Núm. 4860, *supra*; y la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*, y la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como *Ley de Pesquerías*.
40. Permisos especiales de pesca, al amparo de la Ley Núm. 241, *supra*, y Ley Núm. 278, *supra*, respectivamente.

B. SUBSECRETARIO/A

El/la Subsecretario/a tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Comprobantes de Gastos de Viajes de los Ayudantes Especiales, Secretarios/as Auxiliares, Directores de Oficinas, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
2. Registro de asistencia, documentos y solicitudes complementarias a ésta y evaluaciones de los/as Secretarios/as Auxiliares, Ayudantes Especiales, Directores, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
3. Permisos y denegatorias para eventos marinos en las aguas territoriales de Puerto Rico.

4. Endosos para actividades deportivas en los cuerpos de agua de Puerto Rico.
5. Licencia de Botes de Alquiler.
6. Cualquier otra firma para la cual la Secretaria determine designarlo.
7. Concesión de permisos al amparo de la Ley Núm. 241, *supra*, y Ley Núm. 278, *supra*, respectivamente, tales como:
 - a. Permiso para importación de especies exóticas;
 - b. Permiso de exhibición;
 - c. Permiso de rehabilitación o confinamiento de vida silvestre y permisos para importación y/o exportación de especies exóticas para propósitos de investigación científica;
 - d. Permiso para actividades relacionadas con especies raras, amenazadas o en peligro de extinción;
 - e. Permiso para la importación o venta del juey común.

C. SECRETARIOS/AS AUXILIARES

Los/as Secretarios/as Auxiliares tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios prestados bajo contratos.
4. Solicitud de Transacción de Personal.

D. SECRETARIO/A AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

El/la Secretario/a Auxiliar de Administración tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Contratos de servicios no profesionales, tales como contratos de mantenimiento de equipo, teléfonos celulares, entre otros de este tipo, con excepción de los contratos adjudicados mediante subastas.
2. Autorizaciones para el uso de automóviles privados.
3. Autorizaciones para pago de facturas debidamente certificadas.

ca

4. Órdenes de proceder a los contratos, en cuanto a la disponibilidad de fondos se refiere.

E. SECRETARIO/A AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

El/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos de actividad incidental a una obra de infraestructura exenta de la aprobación de la Oficina de Gerencia y Permisos o su sucesora bajo la Ley 132, *supra*.
2. Permisos de mantenimiento de infraestructura pública, bajo la Ley 132, *supra*.
3. Permisos de exportación, bajo la Ley 132, *supra*.
4. Autorizaciones, franquicias, transferencias, extensiones y permisos bajo la Ley Núm. 136, *supra*, y su Reglamento.
5. Endosos o comentarios a consultas para proyectos presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, la OGP e o sus sucesoras, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras entidades federales y estatales. No obstante lo anterior, el/la Secretario/a firmará comentarios relacionados a proyectos sitios en áreas con alto grado de sensibilidad ecológica.
6. Endosos o comentarios a Estudios Hidrológico-Hidráulicos.
7. Cartas para solicitar información adicional para completar la evaluación de los casos bajo consideración.
8. Comentarios a los documentos ambientales.
9. Consultas y endosos presentados en el Departamento por personas naturales y jurídicas. No obstante lo anterior, la Secretaria firmará comentarios relacionados a proyectos con alto grado de sensibilidad ecológica.
10. Autorizaciones en la Zona Protegida del Carso otorgadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como *Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico*.

CSA

11. Permisos y denegatorias para eventos especiales en playas o aguas territoriales de bajo impacto, tales como: bodas, filmaciones, eventos deportivos, etc., concedidos al amparo del Reglamento 4860, *supra*.
12. Asignación Código de Color para Identificar Embarcaciones y Arte de Pesca Comercial en Puerto Rico (pesca de la langosta).
13. Concesión de los siguientes permisos, al amparo de las Leyes Núm. 241, *supra*, y la Ley Núm. 278, *supra*, respectivamente:
 - a. Permiso para operar un negocio para la compraventa de especies exóticas y coto de caza;
 - b. Permiso para captura, venta y exportación de organismos de acuario y ornamentales;
 - c. Permisos para la observación de la ballena jorobada;
 - d. Permiso para la colección, posesión y venta de piezas de coral muerto.
14. Certificaciones de Hábitats Naturales.
15. El/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados tendrá autoridad para firmar cualquier enmienda a los permisos arriba enumerados.

229

• **Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales**

El/la Jefe de la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos de acampar en los Bosques Estatales, Reservas Naturales y Refugios de Vida Silvestre otorgados bajo el Reglamento Núm. 8013, *supra*.

En ausencia del/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados, el Jefe de la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos para actividades especiales temporeras o de corta duración en los Bosques Estatales y Reservas Naturales tales como, y sin limitarse, a: filmaciones, promociones, actividades educativas o recreativas.
2. Permisos de acampar en la Reserva Natural Isla de Mona que incluyen la temporada de caza.

F. ADMINISTRADORES AUXILIARES

Los/as Administradores Auxiliares tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
2. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
3. Solicitud de Transacción de Personal.
4. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

G. NEGOCIADO DE COSTAS, RESERVAS Y REFUGIOS

El/la Director/a del Negociado de Costas, Reservas y Refugios tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progresos no electrónicos de las Propuestas Federales anuales, semi-anuales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por la Secretaria.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

H. NEGOCIADO DE PESCA Y VIDA SILVESTRE

El/la Director/a del Negociado de Pesca y Vida Silvestre tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progresos no electrónicos de las Propuestas Federales anuales, semi-anuales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por la Secretaria.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.

CS

5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

I. NEGOCIADO DE SERVICIO FORESTAL

El/la Director/a del Negociado de Servicio Forestal tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progreso de las Propuestas Federales anuales, semi-anuales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por la Secretaria.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

J. COMISIONADO/A DE NAVEGACIÓN

El/la Comisionado/a de Navegación tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Certificados de titularidad de embarcaciones.
2. Certificados de Cursos de Uso y Manejo de Embarcaciones.
3. Certificados de conferenciantes bajo la Ley Núm. 430 de 20 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*.
4. Comunicaciones a ciudadanos relacionadas con la inscripción de embarcaciones, número de embarcaciones y otros asuntos relacionados.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.
6. Solicitud de Transacción de Personal.

K. COMISIONADO/A DEL CUERPO DE VIGILANTES

El/la Comisionado/a del Cuerpo de Vigilantes tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

C29

1. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
2. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
3. Solicitudes de Transacciones de Personal.
4. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

L. DIRECTORES REGIONALES

Los/as Directores Regionales tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Concesiones y denegatorias de Permisos Simples de Corte, Poda y Siembra.
2. Los Directores Regionales tendrán autoridad para firmar cualquier enmienda a los permisos arriba enumerados.
3. Permisos de limpieza de cuerpos de aguas, excepto la Región de San Juan en la cual será firmado por el/la Secretario/a Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados.

POR TANTO: La firma de documentos oficiales conlleva una gran responsabilidad y está fundamentada en el principio de la delegación. La responsabilidad conferida y delegada a los funcionarios mencionados en esta Orden presupone un cumplimiento a cabalidad y satisfacción de la Secretaria.

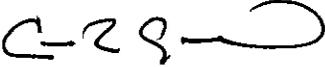
POR TANTO: Los documentos no especificados en esta Orden serán tramitados para la firma de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. No obstante, el/la Subsecretario/a tendrá la facultad para firmar los mismos como Secretario/a Interino/a.

Mediante la presente Orden se deroga la Orden Administrativa 2010-02.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013- 02

PARA ESTABLECER UNA MORATORIA TEMPORERA EN LAS
DISPOSICIONES REGLAMENTADAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DEL
CARRUCHO DE LA CONCHA BAJO EL AGUA DENTRO DE LAS AGUAS
TERRITORIALES DE PUERTO RICO Y ORDENAR AL CUERPO DE
VIGILANTES QUE NO SE INTERVENGA CONTRA LOS PESCADORES
COMERCIALES POR ESTA ACTIVIDAD

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, Ley de Pesquerías, dispone en su Artículo 5, inciso (k) que la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA", "Departamento") tendrá entre las atribuciones y deberes convenientes para llevar a cabo la política pública según señalada en esta Ley el reglamentar la captura y establecer cuotas para la actividad de peces vivos.
- POR CUANTO:** En virtud de sus deberes ministeriales, el DRNA adoptó el Reglamento de Pesca de Puerto Rico de 2010 (Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010), el cual en su artículo 5 "Declaración de Política Pública", establece que: "[S]erá política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico."
- POR CUANTO:** El Reglamento de Pesca antes citado, dispone en su artículo 8.22: "Limitaciones Generales a la Pesca" lo siguiente: "[P]esque, posea, venda u ofrezca en venta carrucho común o rosado (*S. gigas*) o la concha de éste cuyo largo total de la concha sea menor de nueve pulgadas (9"), medida de punta a punta equivalentes doscientos veinte nueve milímetros (229 mm) o cuyo labio mida menos de tres octavos de pulgada (3/8"), equivalentes a nueve milímetros (9mm) de grosor en el lugar más ancho del labio. El carrucho sólo podrá ser extraído de la concha a bordo de la embarcación, mientras vayan en tránsito hacia el puerto de desembarque, y nunca bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico."
- POR CUANTO:** Asimismo, el artículo 13: "Limitaciones en cuanto a la pesca comercial", también del Reglamento Núm. 7479, *supra*, establece como actividad ilegal la pesca de... "carrucho común por encima de la cuota diaria máxima de captura, la cual será de ciento cincuenta (150) por día por pescador, o cuatrocientos (sic) cincuenta (450) carruchos por embarcación por día, lo que sea menor."
- POR CUANTO:** El carrucho (Queen Conch, *Strombus gigas*) es una de las especies de mayor importancia pesquera tanto en Puerto Rico como en los otros países dentro de su distribución natural. Su comercio internacional está muy regulado por ser una especie listada en el Apéndice II de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas

27 FEB. 2013

de fauna y flora silvestre en peligro de extinción ("CITES", por sus siglas en inglés) y su pesca está prohibida en aguas de jurisdicción federal. Sin embargo, los datos del DRNA indican que es una pesquería sustentable en las aguas territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Según las disposiciones previamente citadas, el Reglamento Núm. 7949, *supra*, establece tres medidas para la protección específica de este importante recurso:

- Límite máximo diario de captura
- Veda (prohibición de captura) durante temporada reproductiva
- Tamaño mínimo de captura

Tales disposiciones permiten la permanencia y sustentabilidad del recurso pesca en beneficio tanto para las presentes y futuras generaciones de pescadores comerciales como también para mantener el balance que provee la especie al ecosistema. No obstante, los pescadores han mostrado una serie de preocupaciones sobre la aplicación práctica del único método identificado por la ciencia hasta este momento para determinar, mediante la extracción de la concha a bordo de la embarcación, la madurez del carrucho. En la práctica, la subida de los carruchos con la concha por parte del pescador requiere de fuerza y carga extraordinaria, lo cual aumenta la posibilidad de sufrir riesgos a la salud, como la embolia.

POR CUANTO:

Considerando los planteamientos y preocupaciones esbozados ante el Departamento del sector de pesca comercial, se reconoce la necesidad de establecer un mecanismo provisorio para atender esta situación, la cual resulta en un asunto de seguridad para los pescadores comerciales.

POR CUANTO:

El artículo 12 de la Ley de Pesquerías, *supra*, 12 LPRA secc. 25(j) faculta a la Secretaria para decretar mediante Orden Administrativa medidas de emergencia cuando el recurso pesquero se encuentre seriamente amenazado o exista algún riesgo a la salud.

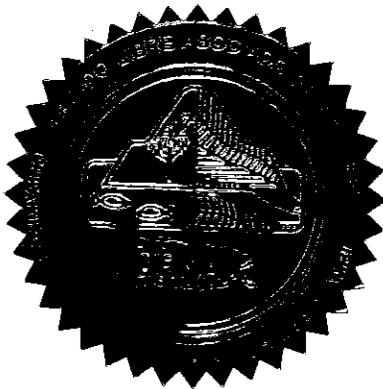
POR TANTO:

Yo, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278 de 29 noviembre de 1998, según enmendada, ordeno lo siguiente:

1. Se deja sin efecto a través de una moratoria temporera, lo dispuesto en el artículo 8.22 a los únicos fines de permitir al pescador comercial extraer el carrucho de la concha bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico.

2. Se le ordena al Cuerpo de Vigilantes que por vía de excepción al artículo 8.22, no intervendrán con aquellos pescadores comerciales que extraigan el carrucho de la concha bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico.
3. Durante la vigencia de la moratoria que se adopta mediante esta Orden Administrativa, la cuota diaria máxima de captura será de cien (100) por día por pescador comercial o trescientos (300) carruchos por embarcación por día, lo que sea menor. Disponiéndose que el exceso de la cuota establecida en este inciso será retenido por el Cuerpo de Vigilantes como parte del procedimiento adjudicativo.
4. Siendo el objetivo de establecer un tamaño mínimo de captura y garantizar la colección exclusivamente de individuos sexualmente maduros, el Departamento consignará un estudio que identifique métodos alternos si alguno, para determinar la adultez del carrucho además del método de utilizar la medida de la concha. Este esfuerzo será realizado dentro del término de vigencia de la moratoria adoptada la cual entrará en vigor a partir de la firma de esta Orden Administrativa y tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
5. Esta moratoria sólo aplica a pescadores comerciales. Las limitaciones sobre la pesca recreativa dispuestas en el artículo 18 del Reglamento Núm. 7949, *supra*, seguirán vigentes con toda fuerza y vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2013.




CARMEN R. GUERRERO PÉREZ
SECRETARIA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-02A

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2013-02 A LOS FINES DE
MODIFICAR LA CUOTA MÁXIMA DE CAPTURA DE CARRUCHO
DURANTE LA MORATORIA TEMPORERA

POR CUANTO: La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, Ley de Pesquerías, dispone en su Artículo 5, inciso (k) que la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA", "Departamento") tendrá entre las atribuciones y deberes convenientes para llevar a cabo la política pública según señalada en esta Ley el reglamentar la captura y establecer cuotas para la actividad de peces vivos.

POR CUANTO: En virtud de sus deberes ministeriales, el DRNA adoptó el Reglamento de Pesca de Puerto Rico de 2010 (Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010), el cual en su artículo 5 "Declaración de Política Pública", establece que: "[S]erá política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico."

POR CUANTO: El Reglamento de Pesca antes citado, dispone en su artículo 8.22: "Limitaciones Generales a la Pesca" lo siguiente: "[P]esque, posea, venda u ofrezca en venta carrucho común o rosado (*S. gigas*) o la concha de éste cuyo largo total de la concha sea menor de nueve pulgadas (9"), medida de punta a punta equivalentes doscientos veinte nueve milímetros (229 mm) o cuyo labio mida menos de tres octavos de pulgada (3/8"), equivalentes a nueve milímetros (9mm) de grosor en el lugar más ancho del labio. El carrucho sólo podrá ser extraído de la concha a bordo de la embarcación, mientras vayan en tránsito hacia el puerto de desembarque, y nunca bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico."

POR CUANTO: Asimismo, el artículo 13: "Limitaciones en cuanto a la pesca comercial", también del Reglamento Núm. 7479, *supra*, establece como actividad ilegal la pesca de... "carrucho común por encima de la cuota diaria máxima de captura, la cual será de ciento cincuenta (150) por día por pescador, o cuatrocientos (sic) cincuenta (450) carruchos por embarcación por día, lo que sea menor."

POR CUANTO: El carrucho (Queen Conch, *Strombus gigas*) es una de las especies de mayor importancia pesquera tanto en Puerto Rico como en los otros países dentro de su distribución natural. Su comercio internacional está muy regulado por ser una especie listada en el Apéndice II de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre en peligro de extinción ("CITES", por sus siglas en inglés) y su pesca está prohibida en

aguas de jurisdicción federal. Sin embargo, los datos del DRNA indican que es una pesquería sustentable en las aguas territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Según las disposiciones previamente citadas, el Reglamento Núm. 7949, *supra*, establece tres medidas para la protección específica de este importante recurso:

- Límite máximo diario de captura
- Veda (prohibición de captura) durante temporada reproductiva
- Tamaño mínimo de captura

Tales disposiciones permiten la permanencia y sustentabilidad del recurso pesca en beneficio tanto para las presentes y futuras generaciones de pescadores comerciales como también para mantener el balance que provee la especie al ecosistema. No obstante, los pescadores han mostrado una serie de preocupaciones sobre la aplicación práctica del único método identificado por la ciencia hasta este momento para determinar, mediante la extracción de la concha a bordo de la embarcación, la madurez del carrucho. En la práctica, la subida de los carruchos con la concha por parte del pescador requiere de fuerza y carga extraordinaria, lo cual aumenta la posibilidad de sufrir riesgos a la salud, como la embolia.

POR CUANTO:

Considerando los planteamientos y preocupaciones esbozados ante el Departamento del sector de pesca comercial, se reconoce la necesidad de establecer un mecanismo provisorio para atender esta situación, la cual resulta en un asunto de seguridad para los pescadores comerciales.

POR CUANTO:

El artículo 12 de la Ley de Pesquerías, *supra*, 12 LPRA secc. 25(j) faculta a la Secretaria para decretar mediante Orden Administrativa medidas de emergencia cuando el recurso pesquero se encuentre seriamente amenazado o exista algún riesgo a la salud.

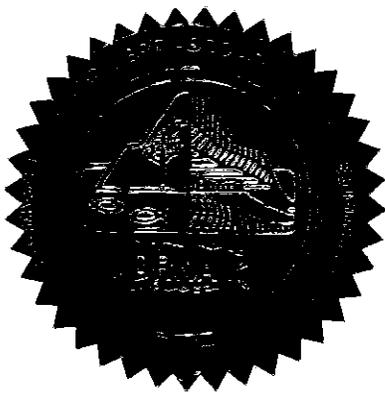
POR TANTO:

Yo, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278 de 29 noviembre de 1998, según enmendada, ordeno lo siguiente:

1. Se deja sin efecto a través de una moratoria temporera, lo dispuesto en el artículo 8.22 a los únicos fines de permitir al pescador comercial extraer el carrucho de la concha bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico.
2. Se le ordena al Cuerpo de Vigilantes que por vía de excepción al artículo 8.22, no intervendrán con

- aquellos pescadores comerciales que extraigan el carrucho de la concha bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico.
3. Durante la vigencia de la moratoria que se adopta mediante esta Orden Administrativa, la cuota diaria máxima de captura será de ciento cincuenta (150) por día por pescador comercial con licencia y permiso vigente o trescientos (300) carruchos por embarcación por día, indistintamente el número de pescadores por embarcación. Disponiéndose que el exceso de la cuota establecida en este inciso será retenido por el Cuerpo de Vigilantes como parte del procedimiento adjudicativo.
 4. Siendo el objetivo de establecer un tamaño mínimo de captura y garantizar la colección exclusivamente de individuos sexualmente maduros, el Departamento consignará un estudio que identifique métodos alternos si alguno, para determinar la adultez del carrucho además del método de utilizar la medida de la concha. Este esfuerzo será realizado dentro del término de vigencia de la moratoria adoptada la cual entrará en vigor a partir de la firma de esta Orden Administrativa y tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
 5. Esta moratoria sólo aplica a pescadores comerciales. Las limitaciones sobre la pesca recreativa dispuestas en el artículo 18 del Reglamento Núm. 7949, *supra*, seguirán vigentes con toda fuerza y vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.



Carmen R. Guerrero Pérez
CARMEN R. GUERRERO PÉREZ
SECRETARIA



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-03

**PARA EXTENDER POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES TODAS LAS
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EN ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS PENDIENTES DE EVALUACIÓN Y QUE HAYAN SIDO
PRESENTADAS PREVIO AL TÉRMINO CORRESPONDIENTE**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo IV, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA") tiene el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de la Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la administración de los aprovechamientos mediante autorización y concesión en áreas naturales protegidas*.
- POR CUANTO:** La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8013, antes citado, crea un Comité Evaluador delegándole la responsabilidad de recibir, revisar, evaluar las propuestas presentadas por los proponentes, de conformidad con los principios rectores del Departamento para otorgar autorizaciones o concesiones y presentar recomendaciones de adjudicación a la Secretaria.
- POR CUANTO:** Al día de hoy es necesaria la designación de un nuevo Comité Evaluador para responsablemente revisar y evaluar las múltiples solicitudes de renovación ante una reorganización de personal en la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales.
- POR CUANTO:** El DRNA, posee un firme compromiso con la recuperación, estabilidad, desarrollo y continuidad de los trabajos en el proceso de evaluación de todas las propuestas radicadas antes nuestra consideración. Es de suma importancia un análisis

minucioso de las propuestas para velar por la sustentabilidad en Puerto Rico, que implica mantener la productividad económica y la equidad social, en armonía con nuestro deber de conservar y proteger los recursos naturales para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

POR TANTO: YO, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ, Secretaria del DRNA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ESTABLEZCO lo siguiente:

PRIMERO: Conceder una extensión de seis (6) meses a todas las autorizaciones y concesiones en áreas naturales protegidas que hayan radicado su solicitud de renovación antes del periodo establecido en el Artículo 9.01, inciso c, del Reglamento Núm. 8013, *supra*. Estas disposiciones sólo aplicarán para aquellas autorizaciones y concesiones de áreas naturales protegidas que expiran durante el primer trimestre del año 2013.

SEGUNDO: Durante este periodo de tiempo el DRNA designará los nuevos miembros del Comité Evaluador de propuestas. Estos tendrán la responsabilidad de evaluar cada una de estas solicitudes de renovación y emitir su recomendación a la Secretaria.

TERCERO: Será responsabilidad de los Concesionarios el mantener sus pólizas de responsabilidad pública y los pagos de sus Concesiones al día.

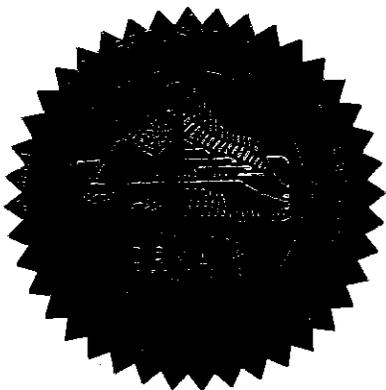
CUARTO: Todas las demás condiciones de las autorizaciones y concesiones se mantendrán en plena fuerza y vigor.

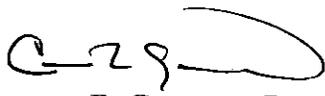
QUINTO: La presente Orden modifica o revoca cualquier comunicación, directriz u orden anterior que contravenga lo aquí dispuesto.

La Orden Administrativa se publicará en el Portal del DRNA en la Internet (Puerto DRNA), www.drna.gobierno.pr.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de FEBRERO de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-04

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y COPIA DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo IV, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de la Isla.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 6443 de 26 de abril de 2002, mejor conocido como *Reglamento para el Cobro de Derechos por Concepto de Ventas de Documentos y Publicaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*

POR CUANTO: El propósito del Reglamento Núm. 6443, *supra*, es establecer un procedimiento para cobrar los derechos por conceptos de copias, publicaciones, estudios, informes, mapas, planos, fotografías y cualquier otro documento de carácter público.

POR CUANTO: Las normas dispuestas en este Reglamento obligan tanto a los ciudadanos interesados en examinar o copiar documentos o expedientes como a los funcionarios y empleados del DRNA.

POR CUANTO: El área programática donde se encuentra el documento o expediente no está autorizada a permitir la inspección o copia de este, sino que tiene la obligación de orientar al solicitante con relación a las normas establecidas y requerirle que presente una solicitud formal.

POR CUANTO: En virtud de las normas establecidas, el proceso tiene que desarrollarse con la participación de la Oficina de Secretaría, la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad, el área programática en la cual se encuentra el documento o expediente de que se trate y la Oficina de Asuntos Legales.

POR TANTO: **YO, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ**, Secretaria del DRNA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ORDENO lo siguiente:

PRIMERO: Se establece un procedimiento en donde toda solicitud formal de inspección y evaluación de documentos sea atendida de forma uniforme.

13 MAR. 2013

SEGUNDO:

El procedimiento establecido será el siguiente:

- a. La parte interesada presentará una solicitud formal identificando de manera razonable los documentos o expedientes que desea inspeccionar a la Oficina de Secretaría.
- b. La Oficina de Secretaría enviará la solicitud recibida a la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad y copia de ésta al área a la cual se le solicita el expediente.
- c. El área programática a la cual se le solicita el expediente tendrá cinco (5) días laborables para identificarlos y enviarlos a la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad. De no localizar los mismos lo notificará por escrito.
- d. La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad, enviará los documentos o expediente a la Oficina de Asuntos Legales con el propósito de que se evalúe si en su contenido existen documentos confidenciales que no deben ser divulgados.
- e. La Oficina de Asuntos Legales examinará los documentos o expedientes recibidos y los devolverá a la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad, con las observaciones correspondientes, en un término de 5 días.
- f. La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad informará al solicitante sobre la disponibilidad o no de los documentos o expedientes. Además, orientará al solicitante del procedimiento a seguir para la obtención de copias y el pago de las mismas a tono con lo establecido en el Reglamento 6443.
- g. Si el solicitante desea copia de los documentos o expedientes, la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad cumplirá con el pedido. Si el solicitante interesa que las copias sean certificadas, la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad, a través de un formato preparado para estos fines, coordinará con la Oficina de Secretaría para que esta haga las certificaciones en un periodo de 3 días.
- h. Se le delega a la Oficina de Secretaría la responsabilidad de dar seguimiento a las unidades concernidas para el cumplimiento a los términos provistos en esta Orden.

CS

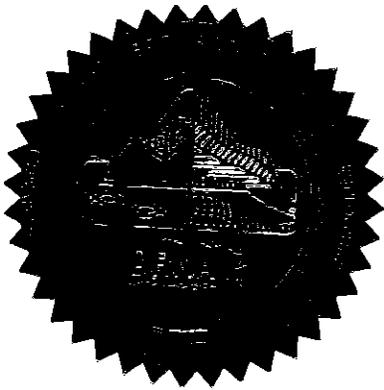
- i. La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad informará al solicitante sobre el costo de las copias y hará la entrega de éstas luego de que el solicitante haya presentado el recibo de pago emitido por la Sección de Recaudaciones.

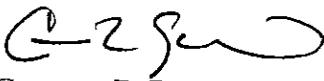
La presente Orden modifica y/o revoca cualquier comunicación, directriz u orden anterior que contravenga lo aquí dispuesto.

La Orden Administrativa se publicará en el Portal del DRNA en la Internet (Puerto DRNA), www.drna.gobierno.pr.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de MARZO de 2013.




Carmen R Guerrero Pérez
Secretaria



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013 - 05

**PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN
Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8013, *supra*, Artículo 4.06 establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.
- POR CUANTO:** El DRNA tiene como responsabilidad el permitir la utilización de los recursos disponibles en armonía con el desarrollo económico a tono con la política pública del gobierno.
- POR CUANTO:** Para poder cumplir con esta responsabilidad se deben establecer tarifas cuando se autoriza o se concede el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas administradas por el DRNA, de manera que se puedan mantener en condiciones óptimas para el disfrute de estas y futuras generaciones.
- POR CUANTO:** El Reglamento 8013, *supra*, estableció una nueva forma de computar la tarifa establecida para los que tienen una concesión o una autorización sujeta al cargo fijo mensual según establecido en esta Orden.

POR CUANTO: El DRNA ha determinado establecer equitativa y proporcionalmente los cargos fijos mensuales, con el objetivo de implantar acciones dirigidas a la regularización del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, desarrollo y aplicación de planes de manejo y conservación, creación de infraestructuras, prestación de servicios y ordenamiento, capacitación y desarrollo de estándares de la actividad turística, entre otros.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas, supra*, ordeno y autorizo que se compute el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados o la persona en quien él delegue y el Comité Evaluador establecido en el Reglamento 8013, *supra*, (según aplique) evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones sometidas bajo este Reglamento.

SEGUNDO: Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA en o antes del día siete (7) de cada mes, por cada persona autorizada, según el permiso aprobado. Las Áreas Naturales designadas, sujetas al cargo fijo mensual, son las siguientes:

- (a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera
- (b) Área Natural, Boquerón
- (c) Área Natural, Bosque de Piñones
- (d) Área Natural, Caja de Muertos
- (e) Área Natural, Cayo Ratones
- (f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan
- (g) Área Natural, Culebra
- (h) Área Natural, Desecheo
- (i) Área Natural, Ensenada Yegua
- (j) Área Natural, Guajataca
- (k) Área Natural, Humacao
- (l) Área Natural, La Parguera
- (m) Área Natural Laguna Grande
- (n) Área Natural, Puerto Mosquitos
- (ñ) Área Natural, Refugio de Boquerón
- (o) Área Natural, Río Espíritu Santo
- (p) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

TERCERO: Los cargos mensuales establecidos en esta Orden Administrativa serán impuestos según se desglosan a continuación:

07 MAYO 2013

- A. Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares (\$3.00) por cada persona autorizada.
- B. Toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona, estará sujeta a un cargo fijo mensual, correspondiente a veinte dólares (\$20.00) por cada persona autorizada.
- C. Toda autorización o concesión de transportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan y Cayo Ratonés, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a un dólar (\$1.00) por cada persona autorizada.
- D. Toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario previamente negociado por el Comité Evaluador de Propuestas y aprobado por la Secretaría del DRNA.

CUARTO:

El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Directora de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante aviso público y en el portal de Internet del DRNA.

QUINTO:

Los Secretarios Auxiliares de las Secretarías Auxiliares de Información y Educación y de Administración contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2011-03, según enmendada por la Orden Administrativa Núm. 2011-03-A, y tendrá efectividad inmediata y estará vigente hasta que la misma sea enmendada o derogada por otra ley, reglamento u orden administrativa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria